REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Sentencia Nro.	**254**
PROCESO	**SUCESIÓN**
RADICACIÓN	**170014003007-2022-00040-00**
INTERESADOS	**LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO Y OTROS**
CAUSANTE	**MARIA DOLORES - GALLEGO DE LONDOÑO**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de sucesión intestada para impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación allegado por el vocero judicial de los interesados, con facultades para realizar la partición.

ANTECEDENTES

Por auto del 24 de febrero de 2022 el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARIA DOLORES GALLEGO DE LONDOÑO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.358.914, fallecida el 26 de enero de 2020.

En dicho proveído fueron reconocidos como interesados a LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO, y las señoras MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA, MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS y MARIELA NIETO LONDOÑO, quien acude en virtud del derecho de representación de su madre MARIA LIBIA LONDOÑO GALLEGO; en calidad de herederos, como hijos y nietos legítimos de la causante.

Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso para que dentro del término de ley lo hicieran valer, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se fijó y, en el término previsto por la ley, ningún interesado se hizo presente en el proceso.

La diligencia de inventarios y avalúos tuvo lugar el 14 de septiembre de 2022 donde se relacionó como único activo la cuota parte del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.100-121264, cuyo valor es de $7.819.500,oo que corresponde al valor indicado en el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). No existen pasivos; se

impartió aprobación a la relación de bienes presentada; y confirió a las partes el término de 10 días para presentar la partición.

El 20 de septiembre del año que avanza, el vocero judicial de los interesados presentó el trabajo de partición y adjudicación, en los siguientes términos:

ACTIVO

BIENES DEL ACTIVO.

PARTIDA UNICA: El único bien objeto de partición y adjudicación dentro de esta mortuoria, es: EL 50 % de un lote de terreno rural distinguido con el número 3 de forma irregular, con casa de habitación el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por el frente en 17 metros, con veinte centímetros (17,20 Metros) con camino real; por el Oriente, en treinta metros con cincuenta centímetros (30,50 metros) con el lote número 2, que por este mismo instrumento (escritura 3091 de 23 de noviembre de 1994, emanada de la notaría segunda del círculo notarial de Manizales) se trasfiere a EMMA LONDOÑO DE GARCIA ,por el Occidente en cuarenta y seis metros (46 metros) con la carretera pavimentada de Manizales a Neira, por el norte con veintisiete metros (27 metros) con el lote número 4, que por esta misma escritura se transfiere a MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS; y por el otro costado en veinticuatro metros (24 mtrs) con la quebrada de Medio o Caracol- Queda suficientemente establecido que sobre este lote la exponente vendedora conserva el otro cincuenta por ciento (50%) proindiviso.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito, fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a HIJOS DE EDUARDO GOMEZ PINZON Y CIA.S. en C.A., mediante escrituras publica #2074 de 12 de Septiembre de 1991, emanada de la Segunda del círculo de Manizales y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria #100-0101592 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Pero con posterioridad del mismo se segregaron varios lotes conforme a la escritura 3091 de fecha 23 de Noviembre de 1994, asignándosele al lote restante, es decir al que le correspondiera a la causante MARIA DOLORES GALLEGO DE LONDOÑO, el folio de matrícula inmobiliaria 100-121264 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

AVALUÓ: El bien antes descrito tiene un valor catastral de $5.213.000. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS. Empero, dando aplicación al numeral 6 del art. 489 del C.G. del P. este seria de $7.819.500. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS.

PASIVO

No existe pasivo que relacionar.

LIQUIDACIÓN DEL ACERVO HEREDITARIO

El haber de la sucesión está conformado por el único bien inventariado como activo cuyo valor es de $7.819.500. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

1) Valor de los bienes del activo inventariado $7.819.500.000. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS.

2) Valor del pasivo inventariado de la sucesión es de $ 0, PESOS.

3) INTERVINIENTES EN LA SUCESION: son herederos de la sucesión los señores LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO, MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA, MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS Y MARIELA NIETO LONDOÑO.

PARTICION Y ADJUDICACION DEL ACTIVO

DISTRIBUCION DE HIJUELAS :

En este proceso, la distribución de la masa partible se hará en común y proindiviso, por lo que se efectuaran una hijuela para cada uno de los intervinientes.

1) HIJUELA NUMERO UNO EN COMUN Y PROINDIVISO PARA LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO, cada cuota o porción hereditaria equivale al 25%, es decir a $1.954.785., sobre el 100%, del valor del bien inventariado, que es igual a $7.819.500. y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con LOS DEMAS HEREDEROS intervinientes en la sucesión señoras: MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA, MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS Y MARIELA NIETO LONDOÑO, el siguiente bien:

A) El único bien objeto de partición y adjudicación dentro de esta mortuoria, es: EL 50 % de un lote de terreno rural distinguido con el número 3 de forma irregular, con casa de habitación el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por el frente en 17 metros, con veinte centímetros (17,20 Metros) con camino real; por el Oriente, en treinta metros con cincuenta centímetros (30,50 metros) con el lote número 2, que por este mismo instrumento (escritura 3091 de 23 de noviembre de 1994, emanada de

la notaría segunda del círculo notarial de Manizales) se trasfiere a EMMA LONDOÑO DE GARCIA ,por el Occidente en cuarenta y seis metros (46 metros) con la carretera pavimentada de Manizales a Neira, por el norte con veintisiete metros (27 metros) con el lote número 4, que por esta misma escritura se transfiere a MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS; y por el otro costado en veinticuatro metros (24 mtrs) con la quebrada de Medio o Caracol- Queda suficientemente establecido que sobre este lote la exponente vendedora conserva el otro cincuenta por ciento (50%) proindiviso.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito, fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a HIJOS DE EDUARDO GOMEZ PINZON Y CIA.S. en C.A., mediante escrituras publica #2074 de 12 de Septiembre de 1991, emanada de la Segunda del círculo de Manizales y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria #100-0101592 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Pero con posterioridad del mismo se segregaron varios lotes conforme a la escritura 3091 de fecha 23 de Noviembre de 1994, asignándosele al lote restante, es decir al que le correspondiera a la causante MARIA DOLORES GALLEGO DE LONDOÑO, el folio de matrícula inmobiliaria 100-121264 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

AVALUÓ: El bien antes descrito tiene un valor catastral de $5.213.000. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS. Empero, dando aplicación al numeral 6 del art. 489 del C.G. del P. este seria de $7.819.500. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS.

2) HIJUELA NUMERO DOS EN COMUN Y PROINDIVISO PARA MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA, cada cuota o porción hereditaria equivale al 25%, es decir a $1.954.785., sobre el 100%, del valor del bien inventariado, que es igual a $7.819.500. y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con LOS DEMAS HEREDEROS intervinientes en la sucesión señores: LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO, MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS Y MARIELA NIETO LONDOÑO, el siguiente bien:

A) El único bien objeto de partición y adjudicación dentro de esta mortuoria, es: EL 50 % de un lote de terreno rural distinguido con el número 3 de forma irregular, con casa de habitación el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por el frente en 17 metros, con veinte centímetros (17,20 Metros) con camino real; por el Oriente, en treinta metros con cincuenta centímetros (30,50 metros) con el lote número 2, que por este mismo instrumento (escritura 3091 de 23 de noviembre de 1994, emanada de la notaría segunda del círculo notarial de Manizales) se trasfiere a EMMA LONDOÑO DE GARCIA ,por el Occidente en cuarenta y seis metros (46 metros) con la carretera pavimentada de Manizales a Neira, por el norte con

veintisiete metros (27 metros) con el lote número 4, que por esta misma escritura se transfiere a MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS; y por el otro costado en veinticuatro metros (24 mtrs) con la quebrada de Medio o Caracol- Queda suficientemente establecido que sobre este lote la exponente vendedora conserva el otro cincuenta por ciento (50%) proindiviso.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito, fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a HIJOS DE EDUARDO GOMEZ PINZON Y CIA.S. en C.A., mediante escrituras publica #2074 de 12 de Septiembre de 1991, emanada de la Segunda del círculo de Manizales y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria #100-0101592 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Pero con posterioridad del mismo se segregaron varios lotes conforme a la escritura 3091 de fecha 23 de Noviembre de 1994, asignándosele al lote restante, es decir al que le correspondiera a la causante MARIA DOLORES GALLEGO DE LONDOÑO, el folio de matrícula inmobiliaria 100-121264 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

AVALUÓ: El bien antes descrito tiene un valor catastral de $5.213.000. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS. Empero, dando aplicación al numeral 6 del art. 489 del C.G. del P. este seria de $7.819.500. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS.

3) HIJUELA NUMERO TRES EN COMUN Y PROINDIVISO PARA MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS, cada cuota o porción hereditaria equivale al 25%, es decir a $1.954.785., sobre el 100%, del valor del bien inventariado, que es igual a $7.819.500. y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con LOS DEMAS HEREDEROS intervinientes en la sucesión señores: LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO, MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA Y MARIELA NIETO LONDOÑO, el siguiente bien:

A) El único bien objeto de partición y adjudicación dentro de esta mortuoria, es: EL 50 % de un lote de terreno rural distinguido con el número 3 de forma irregular, con casa de habitación el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por el frente en 17 metros, con veinte centímetros (17,20 Metros) con camino real; por el Oriente, en treinta metros con cincuenta centímetros (30,50 metros) con el lote número 2, que por este mismo instrumento (escritura 3091 de 23 de noviembre de 1994, emanada de la notaría segunda del círculo notarial de Manizales) se trasfiere a EMMA LONDOÑO DE GARCIA ,por el Occidente en cuarenta y seis metros (46 metros) con la carretera pavimentada de Manizales a Neira, por el norte con veintisiete metros (27 metros) con el lote número 4, que por esta misma escritura se transfiere a MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS; y por el otro costado en veinticuatro metros (24 mtrs) con la quebrada de Medio o

Caracol- Queda suficientemente establecido que sobre este lote la exponente vendedora conserva el otro cincuenta por ciento (50%) proindiviso.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito, fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a HIJOS DE EDUARDO GOMEZ PINZON Y CIA.S. en C.A., mediante escrituras publica #2074 de 12 de Septiembre de 1991, emanada de la Segunda del círculo de Manizales y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria #100-0101592 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Pero con posterioridad del mismo se segregaron varios lotes conforme a la escritura 3091 de fecha 23 de Noviembre de 1994, asignándosele al lote restante, es decir al que le correspondiera a la causante MARIA DOLORES GALLEGO DE LONDOÑO, el folio de matrícula inmobiliaria 100-121264 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

AVALUÓ: El bien antes descrito tiene un valor catastral de $5.213.000. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS. Empero, dando aplicación al numeral 6 del art. 489 del C.G. del P. este seria de $7.819.500. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS.

4) HIJUELA NUMERO CUATRO EN COMUN Y PROINDIVISO PARA MARIELA NIETO LONDOÑO, cada cuota o porción hereditaria equivale al 25%, es decir a $1.954.785., sobre el 100%, del valor del bien inventariado, que es igual a $7.819.500. y para pagárselos se le adjudica en común y proindiviso con LOS DEMAS HEREDEROS intervinientes en la sucesión señores: LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO, MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA Y MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS, el siguiente bien:

A) El único bien objeto de partición y adjudicación dentro de esta mortuoria, es: EL 50 % de un lote de terreno rural distinguido con el número 3 de forma irregular, con casa de habitación el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones; Por el frente en 17 metros, con veinte centímetros (17,20 Metros) con camino real; por el Oriente, en treinta metros con cincuenta centímetros (30,50 metros) con el lote número 2, que por este mismo instrumento (escritura 3091 de 23 de noviembre de 1994, emanada de la notaría segunda del círculo notarial de Manizales) se trasfiere a EMMA LONDOÑO DE GARCIA ,por el Occidente en cuarenta y seis metros (46 metros) con la carretera pavimentada de Manizales a Neira, por el norte con veintisiete metros (27 metros) con el lote número 4, que por esta misma escritura se transfiere a MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS; y por el otro costado en veinticuatro metros (24 mtrs) con la quebrada de Medio o Caracol- Queda suficientemente establecido que sobre este lote la exponente vendedora conserva el otro cincuenta por ciento (50%) proindiviso.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito, fue adquirido por la causante, por compraventa efectuada a HIJOS DE EDUARDO GOMEZ PINZON Y CIA.S. en C.A., mediante escrituras publica #2074 de 12 de Septiembre de 1991, emanada de la Segunda del círculo de Manizales y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria #100-0101592 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales. Pero con posterioridad del mismo se segregaron varios lotes conforme a la escritura 3091 de fecha 23 de Noviembre de 1994, asignándosele al lote restante, es decir al que le correspondiera a la causante MARIA DOLORES GALLEGO DE LONDOÑO, el folio de matrícula inmobiliaria 100-121264 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

AVALUÓ: El bien antes descrito tiene un valor catastral de $5.213.000. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS. Empero, dando aplicación al numeral 6 del art. 489 del C.G. del P. este seria de $7.819.500. (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS).

COMPROBACION:

Valor del bien del activo inventariado es la suma de $7.819.500.

Hijuela # 1, para LUIS ALFONSO LONDOÑO GALLEGO, POR VALOR DE $1.954.875.

Hijuela # 2, para MARIA EMMA LONDOÑO DE GARCIA, POR VALOR DE $1.954.875.

Hijuela # 3, para MARIA AURORA LONDOÑO DE ARIAS, POR VALOR DE $1.954.875.

Hijuela # 4, para MARIELA NIETO LONDOÑO., POR VALOR DE $1.954.875.

Sumas iguales $7.819.500.

HIJUELA #1 POR VALOR DE $1.954.875.
HIJUELA #2 POR VALOR DE $1.954.875.
HIJUELA #3 POR VALOR DE $1.954.875.
HIJUELA #4 POR VALOR DE $1.954.875.
VALOR TOTAL…… $7.819.500.

PARTICION Y ADJUDICACION DEL PASIVO

NO HABRA DISTRIBUCION DE PASIVO, EN RAZON DE QUE EL MISMO ES INEXISTENTE.

Mediante este proveído además de aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentando por el partidor; se dispondrá el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria *No. 100 – 121264;* también se dispondrá la protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes que conforman la masa herencial de la causante MARIA DOLORES GALLEGO DE LONDOÑO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.358.914, fallecida el 26 de enero de 2020, elaborado por el partidor, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria *No. 100 – 121264;* también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 193 DEL17 DE NOVIEMBRE **DE 2022**

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26c68be4894d4e6ed790921ab2eded8d1ea88a02d940cf257dbfdb477c25c93**
Documento generado en 16/11/2022 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica